CONTRATO DE "SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PARA CEPA COMO PUESTO DE BOLSA, PARA NEGOCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. (BOLPROS)", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y S.B.S., S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ
MONTERROSA, mayor de edad, del domicilio de, departamento de con
Documento Único de Identidad número y Número de Identificación
Tributaria , actuando en nombre y en
representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de
este domicilio, con Número de Identificación Tributaria
, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JULIO
SALVADOR BIGIT ESTRADA, mayor de edad, del domicilio de , departamento de
, con Documento Único de Identidad número , y Número de
Identificación Tributaria , actuando en mi
calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "SERVICIOS BURSÁTILES
SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS",
que puede abreviarse "S.B.S., S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de
departamento de , con Número de Identificación Tributaria
, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por
medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PARA CEPA
COMO PUESTO DE BOLSA, PARA NEGOCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN LA
BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. (BOLPROS)", que en adelante podrá denominarse "el
Contrato", derivado de los Términos de Competencia CEPA 01/2015, el cual se regirá por las obligaciones,
condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista
brinde los servicios de Intermediación para la CEPA como puesto de Bolsa, para la adquisición de bienes y
contratación de servicios en el Mercado Bursátil, en la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS); de
acuerdo a las condiciones y especificaciones establecidas en el contrato y demás documentos contractuales.
SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato:
I) Términos de Competencia 01/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)
en el mes de febrero de 2015, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la
Contratista el 26 de febrero de 2015; III) Punto décimo del acta dos mil setecientos diez, emitido por la Junta
Directiva de CEPA el tres de marzo de dos mil quince, por medio del cual adjudicó a la Contratista la contratación de

los servicios de intermediación para CEPA como Puesto de Bolsa, para negociar la adquisición de bienes y contratación de servicios en la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), derivada de los Términos de Competencia CEPA TC-01/2015; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-177/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 05 de marzo de 2015; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,000.00). El porcentaje en concepto de Comisión a cancelar será del CERO PUNTO NOVECIENTOS SETENTA Y TRES POR CIENTO (0.973%) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), sobre los productos y servicios negociados, porcentaje que incluye la comisión de BOLPROS. II) FORMA DE PAGO: i)Se realizarán los pagos de la comisión del Puesto de Bolsa contratado y de BOLPROS, S.A. de C.V., en un cien por ciento (100%) por cada contrato cerrado en Rueda de Negociaciones. ii) Para el pago del servicio contratado, la Contratista deberá presentar a la oficina de la UACI lo siguiente: a) Comprobante de Crédito Fiscal (CCF), b) Solicitud de pago en original, c) Original y una copia del Informe de la subasta y sus anexos, según el caso, y d) Acta de Recepción de los servicios de Intermediación, debidamente firmada por las partes. CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El presente Contrato, podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. SEXTA: PLAZO CONTRACTUAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio deberá ser prestado partiendo de la fecha que CEPA emita la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2015, período en el que serán ejecutados los servicios de intermediación. Dicho plazo contractual podrá ser prorrogado, de mutuo acuerdo entre las partes. <u>SÉPTIMA</u>: <u>MULTAS</u>: Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. OCTAVA: ORDEN DE INICIO. La fecha de la Orden de Inicio será notificada por la UACI y se considerará como el inicio del plazo contractual. NOVENA: PLAZO PARA LAS NEGOCIACIONES: I) Para llevar a cabo las negociaciones correspondientes, la Contratista tendrá un máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la emisión del Mandato de Negociación de cada gestión asignada conforme a los diferentes bienes y/o servicios requeridos por CEPA. Asimismo, el Mandato de Negociación de cada gestión deberá ser remitido a la UACI a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción por parte de la Contratista de la notificación de CEPA de los montos máximos a negociar. II) En caso de no ser posible la negociación de los bienes y/o servicios por causas ajenas a la voluntad de la Contratista, ésta deberá notificar

oportunamente a CEPA, detallando los motivos de tal situación. DÉCIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. i) Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga. ii) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. iii) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al administrador del contrato con un mínimo de veinte días calendario previo a la finalización del plazo contractual. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por CEPA a la contratista. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I) Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La contratista contará hasta con diez días hábiles posteriores a la recepción del contrato debidamente legalizado, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de firma del contrato. III) La referida garantía se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. IV) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DECIMA SEGUNDA: CESIONES O TRASPASOS Y RESPONSABILIDADES: La Contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ninguna cesión o traspaso de derechos contenidos en el presente Instrumento, relevará a la Contratista de la responsabilidad emanada de este Contrato, para con CEPA. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la , Edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador. Teléfono: II) A la contratista: En correo electrónico: ; correos electrónicos: [Teléfonos: Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de

El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos

sometemos; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y de los demás documentos contractuales; en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. <u>DÉCIMA SÉPTIMA</u>: <u>OBLIGACIONES DE LA</u> CONTRATISTA: La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y condiciones establecidas en la Sección IV "Términos de competencia del servicio" de los Términos de Competencia CEPA TC-01/2015, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual; y especialmente acepta las obligaciones siguientes: a) Será responsabilidad de la Contratista dar seguimiento a los contratos que surgieren de las negociaciones, encargándose de la documentación de los mismos y velar porque BOLPROS exija el fiel cumplimiento en lo establecido en las condiciones de la compra; b) La Contratista será el responsable de solicitar ante BOLPROS, la ejecución coactiva del contrato por la no entrega del producto en la fecha pactada, y deberá iniciar los trámites respectivos para una nueva negociación de manera inmediata, salvo casos en que el suministrante haya solicitado autorización y esta haya sido aceptada por el solicitante encargado de la recepción o en aquellos casos fortuitos o de fuerza mayor; y c) La Contratista está obligada a comunicar al suministrante a través del Puesto de Bolsa Vendedor que los productos contratados, deben de cumplir con las condiciones de calidad exigida, caso contrario dichos productos serán motivo de rechazo por parte de los responsables de la recepción, por lo cual deberá gestionar el cambio de los productos con las condiciones establecidas por CEPA en el plazo que señale el encargado de la recepción. Si el problema no fuere superado o persistiere, el responsable de la recepción lo hará del conocimiento de la UACI, a fin de que sean aplicadas las medidas que la Ley establece. En caso que la Contratista no solicite la ejecución coactiva del contrato por el incumplimiento del suministrante, CEPA retendrá a la Contratista el porcentaje de pago correspondiente a la comisión contratada y en caso que se hubieren cancelado, se devolverá por la Contratista. DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los

equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad contratante, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

Emérito de Jesús Velásquez Monterro

Apoderado General Administrativo

S. B. S., S. A. DE C. V.

io Salvador Bigit Estrada

Director Presidente

C.V.) SERVICIOS BURSATILES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V. PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día dieciséis de marzo de dos mil quince. Ante mí, CRISTÓBAL CUÉLLAR ALAS, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, a quien doy fe de conocer, portador de su departamento de Ingeniero Agrícola, del domicilio de y Número de Identificación Documento Único de Identidad número), actuando en nombre y en Tributaria | representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: i) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de





agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y ii) El Punto décimo del acta dos mil setecientos diez, emitido por la Junta Directiva de CEPA el tres de marzo de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó a la sociedad SBS, S.A. de C.V., la contratación de los servicios de intermediación para CEPA como Puesto de Bolsa, para negociar la adquisición de bienes y contratación de servicios en la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS); asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JULIO SALVADOR BIGIT ESTRADA, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de l, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de departamento de y Número de Identificación Tributaria Identidad número actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "SERVICIOS BURSÁTILES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS" que puede abreviarse "S.B.S., S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: i) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social e incorporación íntegra de las cláusulas que rigen la vida social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día veintiocho de agosto de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Esther Evangelina Rodríguez Renderos, inscrita el seis de noviembre de dos mil catorce en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número QUINCE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades, en el que consta que se modificaron las cláusulas I, II, III, V, VI, VII y XXIII del pacto social, y se incorporaron en un solo texto íntegro todas las cláusulas que rigen la vida social de la sociedad; en el que consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los ya expresados; que su finalidad única es la intermediación de productos o servicios, propios o de terceros, a través de la Bolsa de Productos y Servicios; el plazo de la sociedad es indeterminado; que la administración de la sociedad estará confiada a una

Junta Directiva formada por no menos de tres Directores propietarios y no más de cinco, con igual número de

Directores suplentes, quienes durarán en sus funciones siete años y podrán ser reelectos; los Directores se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Director y Segundo Director; en caso de ausencia, impedimento, muerte o renuncia del Presidente será sustituido por el Vicepresidente; si faltara éste lo sustituirá el Secretario: los demás directores serán sustituidos según el orden de su elección y se llamarán a los Directores Suplentes electos también por su orden; que corresponderá al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva, de forma conjunta o separada, representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente, así como el uso de la firma social; y b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad "S.B.S., S.A. de C.V.", extendida el veintiséis de enero de dos mil quince, inscrita el trece de febrero de dos mil quince, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número VEINTE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; en la que consta que en el punto número dos del acta número veintiuno de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del diecisiete de enero de dos mil quince, los socios acordaron por unanimidad elegir como Director Presidente de la sociedad, nuevamente al señor Julio Salvador Bigit Estrada, para el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la referida credencial en el Registro de Comercio; nombramiento que aún continúa vigente; por lo que el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto DOY FE que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PARA CEPA COMO PUESTO DE BOLSA, PARA NEGOCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. (BOLPROS)" y tiene por objeto que la Contratista brinde los servicios de Intermediación para la CEPA como puesto de Bolsa, para la adquisición de bienes y contratación de servicios en el Mercado Bursátil en la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS); de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el contrato y demás documentos contractuales; los servicios de intermediación deberán ser prestados partiendo de la fecha que CEPA emita la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; dicho plazo contractual podrá ser prorrogado, de mutuo acuerdo entre las partes; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el porcentaje a cancelar en concepto de comisión será del CERO PUNTO NOVECIENTOS SETENTA Y TRES POR CIENTO, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), sobre los productos y servicios negociados, porcentaje que incluye la comisión de BOLPROS; comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus

prórrogas, si las hubiere; que el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbran en este tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

JM

